

Nº de Solicitud:
ISDEM-2017-20

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A las dieciocho horas con cincuenta y un minutos, del día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
 1. **¿Cuáles son los procesos de contratación de personal de su institución?**
 2. **¿Consideran que existe nepotismo en los mecanismos de contratación de personal de su institución?**
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad

en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, de conformidad al art. 68 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), procede a evacuar las interrogantes del solicitante:

1. ¿Cuáles son los procesos de contratación de personal de su institución?

Los procesos de contratación de personal de la institución, se encuentra detallado en el link siguiente: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-de-desarrollo-municipal/information_standards/procedimientos-de-seleccion-y-contratacion-de-personal; lo anterior corresponde a información oficiosa de acuerdo a lo establecido en los arts. 6 literal d) y 10 de la LAIP, por ello se actualiza periódicamente en el portal de transparencia de la institución.

2. ¿Consideran que existe nepotismo en los mecanismos de contratación de personal de su institución?

Al respecto, la interrogante va encaminada a la percepción que un funcionario público, comprende sobre el nepotismo de una contratación, siendo subjetivo en el ámbito de aplicación; en ese sentido el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información. (Resolución del IAIP bajo la referencia NUE. 113-A-2016).

Por tal razón, en vista que no es información generada por la institución, recomendarle que pueda contactarse con la Licda. Leidy Suazo, Jefe de la Unidad de Recursos

Humanos del ISDEM, al número 2267-6550, a fin de consultarle la percepción que tiene respecto a este tema.

Por lo anteriormente expresado, se le redirecciona al portal de transparencia, ya que es información que ya se encuentra disponible, de conformidad a lo establecido en los arts. 6 literal d) y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y a realizar consulta directa con la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la institución.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) Redireccionese al portal de transparencia del ISDEM, en virtud que la información ya se encuentra disponible al público.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.